

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00509/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha **ocho de enero de dos mil dieciocho**, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número **00003/TEPOTZOT/IP/2018**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“A la Coordinación de Bibliotecas solicito:

- *El número total de bibliotecas públicas que existen en el municipio.*
- *El número total de libros que existen en cada una de ellas.*
- *El número total, la ficha catalográfica y mediante cual ha sido la forma de su adquisición (compra, donación) de los libros adquiridos durante la presente administración (2016-2018).*
- *Características del equipo tecnológico que cuenta cada una de las Bibliotecas que conforma la Coordinación; así como el software que se utiliza para la administración de las mismas.*
- *El manual de organización y de procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas del municipio.*
- *En base a su estructura orgánica, reflejada en su manual de organización, el número total de personal asignado al servicio bibliotecario, los salarios de cada servidor público encargado dicho servicio y su perfil (currículum vitae, con ultimo grado de estudios) de cada uno de ellos.*
- *El programa con el cual se trabaja en la presente administración (2016-2018) para capacitar al personal asignado al servicio bibliotecario.*
- *Las evaluaciones del personal del curso*

“Funcionamiento básico de la biblioteca pública”, proporcionado por la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado de México. • Durante la presente administración (2016-2018) cuáles han sido los eventos y proyectos que se han gestionado y desarrollado en beneficio de las bibliotecas y de sus usuarios. • Estadísticamente, cuál ha sido el impacto en la población de Tepotzotlán el desarrollo de los eventos, proyectos y actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas del municipio. • El presupuesto asignado a las Bibliotecas para su funcionamiento de lo que lleva la presente administración (2016-2018).”(Sic).

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

2. Respuesta. En fecha **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud a través de oficio vía el SAIMEX, que en lo sustancial refirió:

“En atención a la solicitud con folio 00003/TEPOTZOT/IP/2018, le hago entrega de la información solicitada en archivos adjuntos.”(Sic)

Archivos adjuntos: El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los siguientes archivos:

- *“Sol.2018-IP003 - DECBS - respuesta A.pdf”*. Contiene el oficio número D.E.C.B.S/017-1/2018 del día doce de enero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Educación, Cultura y Bienestar Social, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tepotzotlán del **SUJETO OBLIGADO**, en el que sustancialmente respondió:

1. El Número total de bibliotecas: 6
 - Francisco Javier Clavijero
 - Frida Kahlo
 - Santiago Cuautlalpan
 - Cañadas de Cisneros

- Profra. María Dolores Trejo de Tejada
 - Bicentenario Hidalgo los Dolores
 - 2. El número total de libros que existe en cada una de ellas: 5632, 2153, 2658, 2287, 2353 y 1482, respectivamente.
 - 3. En el periodo presente de la administración (2016-2018) los libros que se han adquirido han sido donaciones: 150, 80, 40, 80, 80, 200, respectivamente.
 - 4. El equipo tecnológico utilizado son computadoras de escritorio y el software utilizado es PROMETEO.
 - 5. Si se cuenta con un Manual de Organizaciones y Procedimientos el cual está en proceso de aprobación por el OSFEM (Órgano de Fiscalización del Estado de México).
 - 6. Los salarios de cada servidor se podrán localizar en el portal www.ipomex.org.mx en el link de ayuntamientos, el número total de personal destinado al servicio bibliotecario de 13 personas, de las cuales en su promedio cuentan con grado de estudios a nivel preparatoria y una persona a nivel licenciatura.
 - 7. El programa con el cual se trabaja en la presente administración (2016-2018) y se capacita, son los cursos que brinda la Secretaria de Cultura (DGB).
 - 8. Se tienen constancias del curso "Funcionamiento básico de la biblioteca Pública".
 - 9. Los eventos realizados durante la presente Administración (2016-2018) son: Semana Cultural, Verbena Cultural, Curso de Verano, Taller de Catrinas, Visitas Guiadas, Fomento a la Lectura y Ponencias.
 - 10. 10,611.00 son los usuarios se han beneficiado con las actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas.
 - 11. Dentro del Presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social está el financiamiento de sus gastos corrientes de Bibliotecas.
- *Sol.2018-IP003 - UTAIP - respuesta A.pdf*. Contiene un escrito sin fecha y firma de quien lo elaboró, a través de cual se expide la información descrita con antelación, proporcionando por cuanto al punto 6 de la solicitud de información, el nombre de 13 servidores públicos, salario bruto (total de percepción quincenal sin deducción) de cada uno, ultimo grado de estudios y cargo.

Asimismo, agregó que el salario de mandos medios y superiores se puede consultar en el portal IPOMEX del Ayuntamiento <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tepotzotlan/remun.web>

- Sol.2018-IP003 - DECBS - respuesta A.pdf. Es el mismo archivo adjunto descrito en primer término.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el RECURRENTE interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **dos de febrero de dos mil dieciocho**, en el que señaló:

Acto impugnado:

"La entrega de información incompleta"(Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"En el punto número 3 donde se pide, "el número total, la ficha catalográfica y mediante cual ha sido su forma de adquisición (compra, donación) de los libros adquiridos durante la presente administración (2016-2018)", solo se menciona el número de libros y no se entregan las fichas catalográficas, de esta manera no se puede evidenciar la naturaleza de los materiales adquiridos y expuestos a la ciudadanía; a su vez ninguno de los totales señalados corresponde a lo que tiene en su registro el Directorio Nacional de Bibliotecas. En cuanto al punto número 4 únicamente se menciona como tal el software que se utiliza, "Prometeo", pero en ningún momento se menciona las características de las máquinas que utilizan, versiones de soportes, dispositivos y de más, entendiendo a ello como parte del equipo tecnológico de la Biblioteca. Hacia el punto número 5 hago referencia al Artículo 92, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde señala que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera actualizada los manuales de organización y procedimientos, entre otras disposiciones, de manera actualizada y permanente. En este sentido no habría por que negar dichos manuales, si bien solo se quiere conocer cuales son sus funciones y de que manera las efectúan, a su vez conocer la estructura jerárquica de como esta estructurada la red de bibliotecas del municipio; aunado a ello hay que recordar que ya se llevan 2 años de su gestión. En el punto número 7, me refiero, por que más que respuesta parece pregunta, al programa que se lleva internamente en el ayuntamiento para capacitar al personal. Para el punto número 9, esperaba tener información sobre sus resultados como gestión al frente y a cargo

de la red de bibliotecas del municipio, pues durante el 1er y 2do informe de gobierno municipal. En el punto número 10 me refiero a los parte de la información contenida en los informes anuales que se generan en base a sus actividades que realizaron, expuestas en su planeación y desarrolladas en cierto tiempo y espacio; insisto, se pretende conocer la manera en como se han administrado las bibliotecas en el municipio y cuales han sido los resultados que ha tenido la presente Administración (2016-2018), pues nada de ello se informa en los informes de gobierno municipales que se presenta a la ciudadanía anualmente. Para el punto número diez, pido estadísticas que generan en cumplimiento de sus funciones. En tanto a sus diversos eventos que hayan realizado, tanto los cotidianos como lo son el fomento a la lectura, las visitas guiadas, y los de implementación de manera temporal como lo son los talleres de catrinas, cursos de verano y demás, cada uno tienen diferentes impactos en la población del municipio, tanto edades como localidades donde tenga mayor o menor repercusión. Para el último punto si bien no tienen asignado un presupuesto propio, me interesa saber cuanto le ha asignado en los dos años de su gestión la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, pues nada de ello se refleja en la información expuesta.” (sic).

Anexos: Ninguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **veintiséis de febrero al seis de marzo del año en curso**, sin contabilizar los días veinticuatro, veinticinco de febrero; tres y cuatro de marzo del presente año, por corresponder a los días sábados y domingos, así como el día dos de marzo por suspensión de labores conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de

este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX, adjuntó su informe justificado por parte de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tepetzotlán, sin fecha y signatario, que en relación a los puntos de inconformidad del particular, sustancialmente informó:

Punto 3:

“Con relación a este punto, la Coordinación de Bibliotecas informó que no se han realizado las fichas catalográficas por falta de recursos, además de que todos los libros ‘nuevos’ han sido por donaciones.

Respecto a lo publicado en el Directorio Nacional de Bibliotecas, dicha información pertenece a otro Sujeto Obligado, por lo que esta Unidad de Transparencia no tiene atribución alguna en ello.”

Punto 4:

“Respecto a este punto, la Coordinación de Bibliotecas informó que el software es ‘Prometeo’, y está en una PC con disco duro de 148 GB y memoria RAM 2GB, aclarando que la única Biblioteca donde esto se encuentra es la ubicada en Santiago Cuautlalpan.”

Punto 5:

“Con relación a los Manuales de Procedimientos y de Organización, se entregan en calidad de proyecto, debido a que no han completado todo su proceso de aprobación dentro de este H. Ayuntamiento.

Una vez aprobados, se procederá a su publicación correspondiente.”

Punto 7:

“No se tiene un programa de capacitación como tal, sin embargo, esta se realiza mediante cursos que brinda la Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Bibliotecas, prueba de los cursos que el personal ha tomado son las constancias que hace llegar la Coordinación de Bibliotecas.”

Punto 9:

“Respecto de este punto no se tiene claridad en la información impugnada, pero sí se tiene mención de las Bibliotecas en ambos informes de Gobierno.

Cabe aclarar que dentro de la solicitud original con folio 00003/TEPOTZOT/IP/2018, no se hizo ninguna referencia a los informes de Gobierno.”

Punto 10:

“Respecto de este punto, tampoco se tiene claridad en la información impugnada, pero se insiste en que las Bibliotecas sí tienen mención en ambos informes; particularmente en el segundo informe de Gobierno, se le solicita al/la Ciudadano(a) Recurrente que consulte la página 58.

También cabe aclarar que dentro de la solicitud original con folio 00003/TEPOTZOT/IP/2018, no se hizo ninguna referencia a los informes de Gobierno.

Respecto de este punto, la Coordinación de Bibliotecas entregó un conjunto de registros en los que se informa periódicamente sobre los beneficiados, aclarando que generan reportes por separado que van dirigidos: uno a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social de este H. Ayuntamiento, y el otro a la Red Nacional de Bibliotecas.”

Punto 11:

“Las Bibliotecas Públicas Municipales operan con presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, por lo que solo es posible dar un estimado asignado a las Bibliotecas de \$1,500,000.00mn.”

Anexos. A su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos:

- **“BIBLIO-031-2018 F0.pdf”.** Contiene en sesenta y un hojas los formatos siguientes:

“Estadística Mensual” de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que en un recuadro superior contiene los datos siguientes: Nombre la Biblioteca, Tipo de biblioteca, Localidad, Estado, Mes que reporta, Número de colección, Institución, Municipio, Encargado y fecha de elaboración.

En un recuadro inferior contiene: Usuarios atendidos, Libros consultados, Servicio de préstamo a domicilio, Actividades de fomento de la lectura, Visitas guiadas y Módulo de Servicios Digitales.

“**Fomento a la Lectura**” de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, relacionada con las Bibliotecas referidas, que en un recuadro superior contiene los datos siguientes: Nombre la Biblioteca, Tipo de biblioteca, Localidad, Estado, Mes que reporta, Número de colección, Institución, Municipio, Encargado y fecha de elaboración.

Asimismo en un recuadro inferior contiene los datos referentes a: Fecha, Actividad, Adultos Mayores, Adultos, Jóvenes, Niños, Niños preescolares, Usuarios con capacidades diferentes y Subtotal.

La información vertida en ambos formatos se relaciona con las Bibliotecas referidas por el **SUJETO OBLIGADO**, de los meses enero a junio de 2016.

- “**BIBLIO-031-2018 H0.pdf**”. Contiene en trece hojas los formatos con las características descritas con antelación de las bibliotecas referidas, con información del mes de enero de 2018. En este caso se resalta que la mayoría de los formatos corresponden a la Secretaría de Cultura (Dirección General de Bibliotecas).
- “**BIBLIO-031-2018 E0.pdf**”. Consiste en la “Planeación Argumentada de las Actividades de la Coordinación de Bibliotecas” de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, en veintiséis hojas signadas por la Coordinadora de Bibliotecas, de los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete, con información dispuesta en columnas y los rubros: “Fecha”, “Lugar y hora”, “Actividad (Argumentada y Justificada)”, “No. de Beneficiados” y “Observaciones”
- “**DECBS-055-2018 A.pdf**”. Oficio D.E.C.B S/055/18, en una hoja, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Educación, Cultura y Bienestar Social, del **SUJETO OBLIGADO**, quien en lo sustancial refirió que “... la Coordinación de Bibliotecas se encargó de complementar la información solicitada en el Recurso de Revocación a través del oficio No. BIBLIO*031*2018; por lo cual, de no existir algún inconveniente de tal procedimiento, considero que la información proporcionada cumple con lo solicitado en el recurso de Revocación”

- ***"BIBLIO-031-2018 D0.pdf"***. En veinte hojas contiene constancias y reconocimientos relacionados con los cursos de capacitación, talleres, Congresos, Actividades de difusión y fomento, otorgados al personal bibliotecario del **SUJETO OBLIGADO**.
- ***"BIBLIO-031-2018 B0.pdf"***. Consiste en el "Manual de Procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas Públicas" del Ayuntamiento de Tepotzotlán 2016-2018, que en treinta y un páginas contiene, entre otros apartados, "Presentación", "Objetivo General", Nombre de los siguientes procedimientos: 1. Préstamo a domicilio, 2. Fomento a la lectura, 3. Formación de usuarios, 4. Ordenamiento del acervo y 5. Talleres culturales.

También contiene la "Diagramación" de los citados procedimientos, "Interacción con otros Procedimientos", "Formatos e Instructivos", Registro de Ediciones '(Primera edición 5 de septiembre de 2016): Elaboración del Manual de Procedimientos', "Distribución" y "Validación" con los nombres de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, el Contralor Interno Municipal, el Director de Educación Cultura y Bienestar y la Coordinadora de Bibliotecas Públicas.

- ***"BIBLIO-031-2018 A.pdf"***. Contiene el oficio número BIBLIO*031*2018, en dos hojas, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, signado por la C. Rosa María Herrera Sánchez, Coordinadora de Bibliotecas del **SUJETO OBLIGADO**, quien en lo sustancial informó:
 - El número total de bibliotecas (6) y nombres de estas.
 - El número total de libros que existen en cada una de ellas.
 - En el periodo presente de la administración (2016-2018) los libros que se han adquirido han sido por medio de donaciones y no se cuenta con las fichas calcográficas por falta de recursos; proporcionado el total de libros (donados) por cada biblioteca.
 - El software utilizado es PROMETEO y la única biblioteca que cuenta con él, es la Biblioteca de Santiago Cuautlalpan. El equipo tecnológico utilizado es una computadora de escritorio marca: LG sin modelo y ensamblada (disco duro de 148 GB y memoria RAM de 2 GB).
 - Los manuales se entregan electrónicamente en calidad de borrador por falta de aprobación por parte del OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México)

- Personal bibliotecario asignado “13”, proporcionando los nombres, salario bruto (total de percepción quincenal sin deducción), último grado de estudios y cargo de cada uno.
 - El programa con el cual se trabaja en la presente administración y se capacita (2016-2018): son por medio de los cursos que brinda la secretaria de cultura (DGB).
 1. Curso de fomento a lectura en voz alta.
 2. Organización de catálogos en la biblioteca pública.
 3. Lectura en voz alta.
 4. Curso Básico de Fomento a la lectura.
 5. Curso de funcionamiento básico de la biblioteca Pública.
 - Los eventos realizados son: semana cultural, verbena cultural, curso de verano, taller de catrinas, visitas guiadas, fomento a la lectura y ponencias.
 - Entregó copias fotostáticas de las estadísticas de los usuarios beneficiados con las actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas, resaltando que la información que se entrega y pide por la Secretaría de Cultura es diferente a la que se entrega a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar social, por ello se manejan dos tipos de formatos.
 - El presupuesto aproximadamente asignado a las Bibliotecas para su funcionamiento es de \$1,500,000.00 y se encuentra contemplado dentro del presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- **“BIBLIO-031-2018 C0.pdf**. Consiste en el “Manual de Organización de las Bibliotecas adscritas a la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales” de la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Tepotzotlán, Agosto de 2016, que en quince páginas contiene, “Introducción” “Antecedentes”, “Base Legal” “objetivos y Atribuciones”, “Estructura Orgánica”, “Objetivo y Funciones de áreas administrativas”, “Director” y “Validación” con los nombres del Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, el Contralor Interno Municipal, el Director de Educación Cultura y Bienestar y la Coordinadora de Bibliotecas Públicas.
- **“BIBLIO-031-2018 G0.pdf”**. Contiene en ciento cuarenta y cuatro hojas los formatos “Estadística Mensual” y “Fomento a la Lectura” con las características descritas en el

archivo "BIBLIO-031-2018 F0.pdf" supraindicado, con información del año 2017. Al respecto se resalta que algunos formatos corresponden a la Secretaría de Cultura (Dirección General de Bibliotecas).

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, la información descrita en apartado inmediato anterior fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veintiuno al veintitrés del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

8. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fecha **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

9. Cierre de Instrucción. En fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciocho**, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión, según su formato de recurso de revisión el día **diecinueve de febrero del mismo año**, esto es, al décimo sexto día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

Al respecto, es pertinente mencionar que en la pantalla de seguimiento de solicitudes de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, se advierte como fecha y hora de interposición del presente recurso de revisión el 17/02/2018, diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, a las 00:37:57, lo cual supondría la extemporaneidad del presente medio de impugnación, no obstante en el formato del recurso que se analiza, se aprecia como fecha y hora de recepción 19/02/2018, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, 9:00 AM, por lo que para determinar debidamente la oportunidad de recurso de revisión, se requirió a la Dirección de Informática de este Órgano Garante, emitiera el dictamen correspondiente.

En ese tenor, el dictamen emitido por el Subdirector de Desarrollo Tecnológico de este Instituto, determinó que "... de acuerdo al análisis técnico realizado al recurso de revisión con número 00509/INFOEM/IP/RR/2018 se detectó que el recurrente inicio sesión en el sistema el día 16 de febrero del 2018 a las 22:51 horas, casi 1 hora y 10 minutos antes de que el tiempo de interponer su recurso terminara, tiempo en el cual posiblemente revisaba la respuesta o respuestas a sus solicitudes y/o recursos de revisión, este recurso lo interpuso cerca de la media noche, momento en el cual se ejecuta la rutina del sistema que incrementa los días, y de acuerdo al número de solicitudes y recursos en la base de datos, puede tardar entre 10 a 20 minutos, y como se muestra en el acuse del recurso, el particular pudo estar capturando el motivo de su inconformidad en este periodo de tiempo, y enviarlo exactamente antes de que el incremento de conteo de días afectara su solicitud, razón por la cual el sistema SAIMEX no contara este recurso como extemporáneo. Por otro lado se guardó la hora y fecha de envío del recurso el día 17 de febrero y como el sistema noto el cambio de horario a un día inhábil cambio la fecha del acuse del recurso al día hábil siguiente."

Consecuentemente, la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta, así como la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, de modo contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información conducente.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información que se desagrega en el cuadro comparativo siguiente, que incluye la respuesta e información proporcionada a través del informe justificado del **SUJETO OBLIGADO** como se ilustra:

Solicitud de Información	Respuesta	Información expedida en Informe Justificado
	El SUJETO OBLIGADO otorgó su respuesta a través de oficio vía el SAIMEX, al cual adjunto tres archivos con la información siguiente:	En este caso, la Unidad de Transparencia entregó el Informe Justificado, no obstante la Coordinador de Bibliotecas del

		Sujeto Obligado proporcionó información.
"1. El número total de bibliotecas públicas que existen en el municipio."	"1. El Número total de bibliotecas: 6 - Francisco Javier Clavijero - Frida Kahlo - Santiago Cuautlalpan - Cañadas de Cisneros - Profra. María Dolores Trejo de Tejada - Bicentenario Hidalgo los Dolores"	No impugnado
"2. El número total de libros que existen en cada una de ellas."	Respectivamente: -5,632, - 2,153, - 2,658, - 2,287, - 2,353 y - 1,482"	No impugnado
"3. El número total, la ficha catalográfica y mediante cual ha sido la forma de su adquisición (compra, donación) de los libros adquiridos durante la presente administración (2016-2018)."	"En el periodo presente de la administración (2016-2018) los libros que se han adquirido han sido donaciones: 150, 80, 40, 80, 80, 200, respectivamente.."	"Con relación a este punto, la Coordinación de Bibliotecas informó que no se han realizado las fichas catalográficas por falta de recursos, además de que todos los libros 'nuevos' han sido por donaciones. Respecto a lo publicado en el Directorio Nacional de Bibliotecas, dicha información pertenece a otro Sujeto Obligado, por lo que esta Unidad de Transparencia no tiene atribución alguna en ello."
"4. Características del equipo tecnológico que cuenta cada una de las Bibliotecas que conforma la Coordinación; así como	"El equipo tecnológico utilizado son computadoras de escritorio y el software utilizado es PROMETEO."	"Respecto a este punto, la Coordinación de Bibliotecas informó que el software es 'Prometeo', y está en una PC con disco duro de 148 GB y memoria RAM 2GB, aclarando que la única

el software que se utiliza para la administración de las mismas.”		<i>Biblioteca donde esto se encuentra es la ubicada en Santiago Cuautlalpan.”</i> La Coordinadora de Bibliotecas del Sujeto Obligado informó: <i>“El software utilizado es PROMETEO y la única biblioteca que cuenta con él, es la Biblioteca de Santiago Cuautlalpan. El equipo tecnológico utilizado es una computadora de escritorio marca: LG sin modelo y ensamblada (disco duro de 148 GB y memoria RAM de 2 GB).</i>
“5. El manual de organización y de procedimientos de la Coordinación de Bibliotecas del municipio.”	<i>Si se cuenta con un Manual de Organizaciones y Procedimientos el cual está en proceso de aprobación por el OSFEM (Órgano de Fiscalización del Estado de México).</i>	<i>“Con relación a los Manuales de Procedimientos y de Organización, se entregan en calidad de proyecto, debido a que no han completado todo su proceso de aprobación dentro de este H. Ayuntamiento. Una vez aprobados, se procederá a su publicación correspondiente.”</i> La Coordinadora de Bibliotecas del SUJETO OBLIGADO, informó: <i>“Los manuales se entregan electrónicamente en calidad de borrador por falta de aprobación por parte del OSFEM (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México)”</i> Adjuntó los archivos:

		"BIBLIO-031-2018 C0.pdf. Contiene el Manual de Organización solicitado. "BIBLIO-031-2018 B0.pdf. Contiene el Manual de Procedimientos petitionado.
"6. En base a su estructura orgánica, reflejada en su manual de organización, el número total de personal asignado al servicio bibliotecario, los salarios de cada servidor público encargado dicho servicio y su perfil (currículum vitae, con ultimo grado de estudios) de cada uno de ellos."	<i>"Los salarios de cada servidor se podrán localizar en el portal www.ipomex.org.mx en el link de ayuntamientos, el número total de personal destinado al servicio bibliotecario de 13 personas, de las cuales en su promedio cuentan con grado de estudios a nivel preparatoria y una persona a nivel licenciatura</i> <i>En otro archivo adjunto proporcionó el nombre de 13 servidores públicos, salario bruto (total de percepción quincenal sin deducción) de cada uno, así el último grado de estudios y cargo.</i> <i>Asimismo, agregó que el salario de mandos medios y superiores se puede consultar en el portal IPOMEX del Ayuntamiento</i> <i>http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/tepotzotlán/remun.web ."</i>	No impugnado
"7. El programa con el cual se trabaja en la presente administración (2016-2018) para capacitar al personal asignado al servicio bibliotecario."	7. El programa con el cual se trabaja en la presente administración (2016-2018) y se capacita, son los cursos que brinda la Secretaría de Cultura (DGB).	<i>"No se tiene un programa de capacitación como tal, sin embargo, esta se realiza mediante cursos que brinda la Secretaría de Cultura, a través de la Dirección General de Bibliotecas, prueba de los cursos que el personal ha tomado son las constancias que hace llegar la</i>

		<i>Coordinación de Bibliotecas."</i> La Coordinadora de Bibliotecas del SUJETO OBLIGADO, informó: • <i>El programa con el cual se trabaja en la presente administración y se capacita (2016-2018): son por medio de los cursos que brinda la secretaria de cultura (DGB).</i> 1. <i>Curso de fomento a lectura en voz alta.</i> 2. <i>Organización de catálogos en la biblioteca pública.</i> 3. <i>Lectura en voz alta.</i> 4. <i>Curso Básico de Fomento a la lectura.</i> 5. <i>Curso de funcionamiento básico de la biblioteca Pública.</i>
"8. Las evaluaciones del personal del curso "Funcionamiento básico de la biblioteca pública", proporcionado por la Dirección General de Bibliotecas Públicas del Estado de México."	<i>Se tienen constancias del curso "Funcionamiento básico de la biblioteca Pública".</i>	No impugnado
"9. Durante la presente administración (2016-2018) cuáles han sido los eventos y	<i>Los eventos realizados durante la presente Administración (2016-2018) son: Semana Cultural, Verbena Cultural, Curso de Verano, Taller de</i>	<i>"Respecto de este punto no se tiene claridad en la información impugnada, pero sí se tiene mención de las Bibliotecas en</i>

proyectos que se han gestionado y desarrollado en beneficio de las bibliotecas y de sus usuarios."	<i>Catrinatas, Visitas Guiadas, Fomento a la Lectura y Ponencias.</i>	<i>ambos informes de Gobierno. Cabe aclarar que dentro de la solicitud original con folio 00003/TEPOTZOT/IP/2018, no se hizo ninguna referencia a los informes de Gobierno."</i> La Coordinadora de Bibliotecas del SUJETO OBLIGADO, informó: <i>"Los eventos realizados son: semana cultural, verbena cultural, curso de verano, taller de catrinatas, visitas guiadas, fomento a la lectura y ponencias."</i> Adjunto el archivo: "BIBLIO-031-2018 E0.pdf".
"10. Estadísticamente, cuál ha sido el impacto en la población de Tepotzotlán el desarrollo de los eventos, proyectos y actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas del municipio."	<i>10,611.00 son los usuarios se han beneficiado con las actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas.</i>	<i>"Respecto de este punto, tampoco se tiene claridad en la información impugnada, pero se insiste en que las Bibliotecas sí tienen mención en ambos informes; particularmente en el segundo informe de Gobierno, se le solicita al/la Ciudadano(a) Recurrente que consulte la página 58.</i> <i>También cabe aclarar que dentro de la solicitud original con folio 00003/TEPOTZOT/IP/2018, no se hizo ninguna referencia a los informes de Gobierno."</i> <i>"Respecto de este punto, la Coordinación de Bibliotecas del Sujeto Obligado entregó un conjunto de registros en los que se</i>

		informa periódicamente sobre los beneficiados, aclarando que generan reportes por separado que van dirigidos: uno a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social de este H. Ayuntamiento, y el otro a la Red Nacional de Bibliotecas.” La Coordinadora de Bibliotecas del SUJETO OBLIGADO, informó: “Entrego copias fotostáticas de las estadísticas de los usuarios beneficiados con las actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas, resaltando que la información que se entrega y pide por la Secretaría de Cultura es diferente a la que se entrega a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar social, por ello se manejan dos tipos de formatos.” Adjuntó los archivos: “BIBLIO-031-2018 F0.pdf”, “BIBLIO-031-2018 H0.pdf” y BIBLIO-031-2018 G0.pdf
“11. El presupuesto asignado a las Bibliotecas para su funcionamiento de lo que lleva la presente administración (2016-2018).”	Dentro del Presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social está el financiamiento de sus gastos corrientes de Bibliotecas.	“Las Bibliotecas Públicas Municipales operan con presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, por lo que solo es posible dar un estimado asignado a las Bibliotecas de \$1,500,000.00mn.”

		La Coordinadora de Bibliotecas del SUJETO OBLIGADO, informó: <i>“El presupuesto aproximadamente asignado a las Bibliotecas para su funcionamiento es de \$1,500,000.00 y se encuentra contemplado dentro del presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.”</i>
--	--	--

Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** señaló como **acto impugnado** la entrega de información incompleta y como **motivo de inconformidad** arguyó sustancialmente en el **punto número 3** no se entregan las fichas catalográficas de esta manera no se puede evidenciar la naturaleza de los materiales adquiridos y expuestos a la ciudadanía; a su vez ninguno de los totales señalados corresponde a lo que tiene en su registro el Directorio Nacional de Bibliotecas. En cuanto al **punto número 4**, en ningún momento se menciona las características de las maquinas que utilizan. Hacia el **punto número 5**, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera actualizada los manuales de organización y procedimientos, en este sentido no habría por qué negar dichos manuales. En el **punto número 7** me refiero al programa que se lleva internamente en el ayuntamiento para capacitar al personal. Para el **punto número 9**, esperaba tener información sobre sus resultados como gestión al frente y a cargo de la red de bibliotecas del municipio, refiriendo el primer y segundo informes de gobierno municipal. En el **punto número 10**, me refiero a los parte de la información contenida en los informes anuales que se generan en base a sus actividades que realizaron, refiriendo nuevamente los informes de gobierno municipales, agregando que en tanto a sus diversos eventos que hayan realizado, tanto los cotidianos como lo son el fomento a la lectura, las visitas guiadas, y los de implementación de manera temporal como lo son los talleres de catrinas,

cursos de verano y demás. Por cuanto al **punto número 11** refirió que le interesa saber cuánto le han asignado en los dos años de su gestión la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, con el cual proporcionó la información descrita en el cuadro comparativo que antecede.

De lo expuesto, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó respuesta conforme a lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo; 163, párrafo primero y 166 primer párrafo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

“Artículo 4. ...

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
...”*

“Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

*“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
...”*

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...”

(Énfasis añadido)

Adicional a lo anterior, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento de la hoy inconforme y fue puesta a su disposición vía el SAIMEX, que finalmente fue recurrida por el **RECURRENTE** a través del mismo sistema.

Al respecto, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al otorgar información relacionada con cada uno de los requerimientos del particular, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

No obstante la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** el particular únicamente se inconformó respecto a los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11, no así por cuanto a los requerimientos 1, 2, 6, y 8, en consecuencia éstos cuatro puntos deben declararse atendidos, pues se entiende que el **RECURRENTE** está conforme con la información entregada al no controvertirlos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la (el) **RECURRENTE**, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, pues en la Ley Local que rige la materia no existe dispositivo que permita a este Órgano Garante estudiar lo no combatido por los recurrentes, pues se entiende que éstos al interponer sus recursos de revisión, lo hacen con el fin de exponer los agravios que se han cometido en su perjuicio, contrariamente, lo no expuesto se presume que no causa agravio a su persona.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos

tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Determinado lo anterior es procedente analizar los requerimientos impugnados por el particular.

Respecto al punto 3 de la solicitud de información, el **RECURRENTE** se inconformó específicamente porque no se le entregaron las fichas catalográficas, mencionado que de esta manera no se puede evidenciar la naturaleza de los materiales adquiridos y expuestos a la ciudadanía; que ninguno de los totales señalados corresponde a lo que tiene en su registro el Directorio Nacional de Bibliotecas.

Por cuanto a este punto, el **SUJETO OBLIGADO** informó sustancialmente que no se cuenta con las fichas catalográficas por falta de recursos y reiteró que en el presente periodo de la administración (2016-2018) los libros que se han adquirido han sido por medio de donaciones y agregó que respecto a lo publicado en el Directorio Nacional de Bibliotecas, dicha información pertenece a otro Sujeto Obligado, por lo que la Unidad de Transparencia no tiene atribución alguna en ello.

En ese tenor, es pertinente dilucidar en primer lugar, qué es una “ficha catalográfica”, de tal forma, el “Diccionario de la Lengua Española”¹ establece como una de sus acepciones que la *ficha*, es:

“Ficha.

...

6. f. Pieza de papel o cartulina, generalmente rectangular y de pequeño tamaño, en que se anotan datos generales, bibliográficos, jurídicos, económicos, policiales, etc., y que se archiva verticalmente con otras del mismo formato.”

¹ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Tercera Edición. Octubre de 2014.

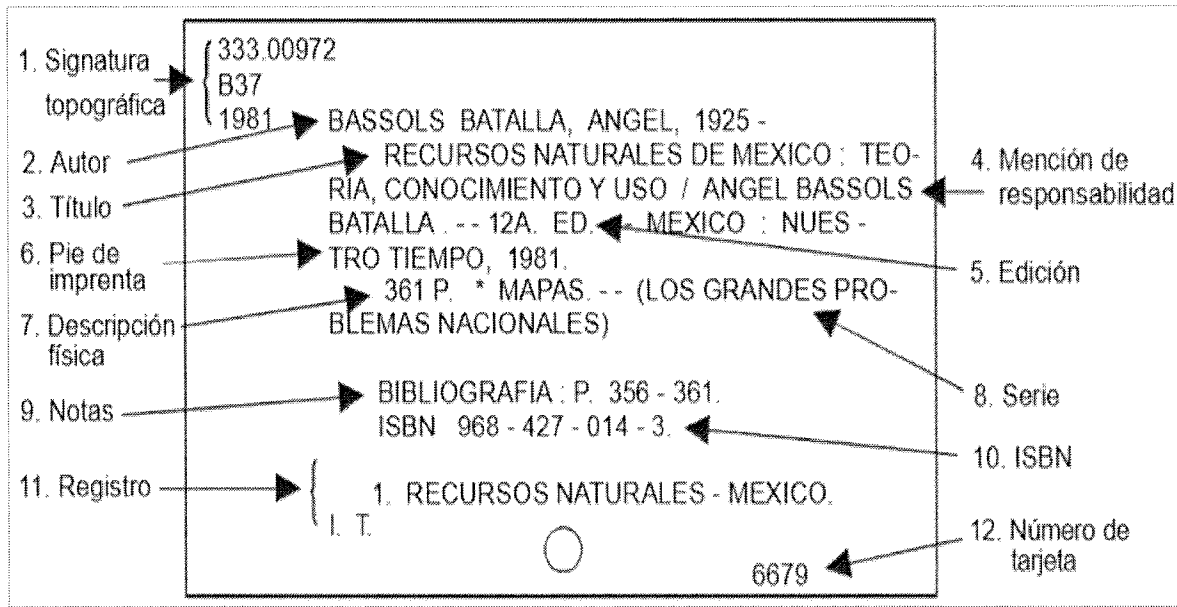
Ahora bien, conforme al instructivo denominado “Los catálogos de la biblioteca pública”² se prevé la existencia de la llamada “tarjeta catalográfica”, en la que se pueden identificar varias partes, cada una de las cuales consta de uno o más elementos, cuyos componentes se enlistan en el cuadro siguiente:

COMPONENTES DE LA TARJETA CATALOGRÁFICA	
Partes	Elementos
Signatura topográfica	Clave de ubicación* Número de clasificación Código de autor, título o biografiado Año de publicación Volumen*
Autor	Autor personal o corporativo (asiento principal)**
Título	Título Subtítulo*
Mención de responsabilidad	Autor personal o corporativo Coautor* Editor* Compilador* Colaborador* Traductor* Ilustrador* Prologuista*
Edición	Número de edición*
Pre de imprenta	Lugar de publicación Editorial Año de publicación
Descripción física	Paginación* Volumenes* Ilustraciones* Láminas* Mapas*
Serie*	Nombre de la serie* Número de la obra en la serie*
Notas*	Traducción* Contenido* Bibliografía* Reimpresión* Índice* Apéndice*
ISBN	ISBN*
Registro	Asientos secundarios
Número de tarjeta	Número de tarjeta

* La inclusión de estas partes y elementos en la tarjeta catalográfica depende de su pertinencia o de que estén presentes en la obra.
 ** *Asiento* es la palabra o frase con la cual se ordena una tarjeta en el catálogo.

² “Los catálogos de la biblioteca pública”. Serie Instructivos. Red Nacional de Bibliotecas. Dirección General de Bibliotecas. CONACULTA.

La ubicación de las diferentes partes dentro de la “tarjeta catalográfica” se muestra en el siguiente ejemplo:



De lo expuesto, se infiere que el documento “ficha catalográfica” solicitada por el particular, no existe, toda vez que según el instructivo citado, sólo se refiere a la “*tarjeta catalográfica*” ilustrada, la cual contiene concretamente, los datos de identificación de un libro, incluyendo el número de tarjeta correspondiente.

Cabe resaltar, que en el apartado “Los catálogos de la biblioteca pública” del instructivo en cita, se menciona:

“La catalogación de los libros es una tarea especializada que en el caso de las bibliotecas de la Red Nacional es realizada por un equipo de profesionales de la Dirección General de Bibliotecas del Conaculta; la reproducción de las tarjetas catalográficas para las más de seis mil bibliotecas que integran la Red se efectúa mediante un complejo sistema computarizado, y la integración de los catálogos y su instalación en cada una de las bibliotecas públicas implica el trabajo de un gran número de personas, tanto de la federación como del estado y del municipio. La Dirección General de Bibliotecas dota de libros a las bibliotecas públicas incorporadas a la Red Nacional. Cada título

clasificado y catalogado cuenta con la preparación física necesaria para su identificación y localización, así como con el juego de tarjetas catalográficas que le corresponde. Catalogar los materiales tiene el propósito de conformar los catálogos que faciliten el control, la búsqueda, el ordenamiento y la localización de las obras. Los catálogos son el registro ordenado de las obras y cumplen una doble función: por un lado proporcionar información descriptiva que permite identificar a los libros y por otro localizar su ubicación en la estantería.”

Del texto anterior, se advierte que en el caso de las bibliotecas pertenecientes a la “Red Nacional de Bibliotecas”, la catalogación de los libros es realizada por un equipo de profesionales de la Dirección General de Bibliotecas del Conaculta, hoy Secretaría de Cultura; que la reproducción de las tarjetas catalográficas para las más de seis mil bibliotecas que integran la Red se efectúa mediante un complejo sistema computarizado; que la integración de los catálogos y su instalación en cada una de las bibliotecas públicas implica el trabajo de un gran número de personas tanto de la federación, el estado y el municipio, y que la Dirección General de Bibliotecas dota de libros a las bibliotecas públicas incorporadas a la Red Nacional, por lo que cada título clasificado y catalogado cuenta con la preparación física necesaria para su identificación y localización, no obstante, de lo anterior no se advierte la fuente obligacional a cargo del **SUJETO OBLIGADO** para generar, poseer o administrar la información peticionada.

En ese sentido, este Instituto Ingreso a la página web de la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes “CONACULTA”, actualmente “Secretaría de Cultura”³, en la cual se menciona que ésta es quien dota de libros a las bibliotecas

³ “Acerca de la DGB

La Dirección General de Bibliotecas (DGB) surge en 1985 por un acuerdo del entonces secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles. En diciembre de 1988 cuando se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes pasa a formar parte importante del nuevo organismo.

pertenecientes a la Red Nacional de Bibliotecas, unidad administrativa que también elabora las tarjetas catalográficas y la catalogación de los libros correspondientes.

Asimismo, se ingresó también a la página web de la Red Nacional de Bibliotecas “<https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>”, en la cual se menciona que ésta se encuentra conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva; que la Red Nacional es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas “DGB”; que el gobierno federal a través de la DGB emite la normatividad técnica aplicable para el funcionamiento de las bibliotecas y proporciona el acervo catalogado y clasificado a la mayoría de las Coordinaciones Estatales. Actualmente estos procesos están en vías de descentralización al asumirse como tareas conjuntas e incluso propias de cada entidad, tomando en cuenta que la Red Nacional de Bibliotecas está considerada como la más grande de América Latina.

No obstante, de la revisión de ambas páginas web, no se advierte la normatividad técnica mencionada, por lo que se revisó la página web de la Secretaría de Cultura del Gobierno federal “<https://www.gob.mx/cultura/es/archivo/documentos?idiom=es&order=DESC&page=5>”, en

Antecedentes

...

En diciembre de 1988 nace el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP, y se le asignan las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, y la organización de las bibliotecas públicas. A partir de ese momento, la Dirección General de Bibliotecas se integra al CONACULTA, hoy Secretaría de Cultura.”

Consulta en: http://dgb.cultura.gob.mx/info_detalle_DGB.php?id=1

la cual se localizó el “Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura”⁴, que en su artículo 15 prevé las atribuciones a de la “Dirección General de Bibliotecas”, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, además de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar las acciones que contribuyan a la consolidación y expansión de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas a fin de que éstas ofrezcan servicios a sus usuarios y contribuyan a fomentar el hábito de la lectura;*
- II. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura;*
- III. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el servicio de catalogación de acervos complementarios y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;*
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar las operaciones que apoyen la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;*
- V. Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los acervos permanentemente a disposición de los usuarios, y se apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población;*
- VI. Crear, organizar y supervisar la infraestructura descentralizada de servicios bibliotecarios, integrada por colecciones bibliográficas y grupos organizados de trabajo;*
- VII. Coordinar y proponer con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones necesarias para el establecimiento, la ubicación, la operación y la integración de bibliotecas públicas;*
- VIII. Emitir las normas y criterios técnicos que regulen la instalación, funcionamiento y servicios que prestan las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, en coordinación, en su caso, con las áreas culturales que cada gobierno estatal y de la Ciudad de México determine, así como difundirlas;*
- IX. Promover, coordinar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de bibliotecas y su aplicación por parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;*
- X. Definir, organizar, fomentar y supervisar las acciones de modernización tecnológica y capacitación del personal de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas para contribuir a la mejora de los servicios bibliotecarios y la protección del acervo;*
- XI. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de la Biblioteca de México y de la Biblioteca Vasconcelos;*

⁴ “Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura”. Publicado en el D.O.F., el día 8 de noviembre de 2016.

XII. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura en la Ley General de Bibliotecas;

XIII. Organizar y administrar bibliotecas públicas que sean competencia de la Secretaría de Cultura;

XIV. Definir y proponer los lineamientos para préstamo interbibliotecario con otros organismos nacionales y extranjeros, y fortalecer los programas de libro digital y de consulta en línea de acervos, y

XV. Coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, conforme al artículo 7, fracciones V y VIII de la “Ley General de Bibliotecas”⁵, la cual es de observancia general en toda la República, corresponde a la Secretaría de Cultura:

“ARTICULO 7o.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

...

V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

...

VIII.- Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

...”

Asimismo, en el artículo 14, fracción VI de la Ley General citada, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

...

VI.- Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar; y

⁵ “Ley General de Bibliotecas”. Publicada en el D.O.F. el día 21 de enero de 1988. Última reforma publicada en el D.O.F. el día 19 de enero de 2018.

...”

De la normatividad transcrita, se advierte que corresponde a la Dirección General de Bibliotecas ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura por la Ley General de Bibliotecas, dentro de las cuales se establecen dotar a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas; enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, así como proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar.

En ese tenor, si bien, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y la Ley General de bibliotecas, disponen que la Dirección General de Bibliotecas es la instancia competente para proporcionar el acervo de bibliográfico y en su caso, la catalogación de éste, lo cierto es que se prevé el pago de las cuotas a que haya lugar, lo que se infiere de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al mencionar, en respuesta a dicha información, que no se han realizado las fichas catalográficas por falta de recursos, además que todos los libros nuevos han sido por donaciones, consecuentemente, para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la **RECURRENTE**, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible al **SUJETO OBLIGADO** requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De manera que interpretado a **contrario sensu**, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obviaidad de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que no existe certeza de la existencia de la documentación referida por el particular.

En cuanto al punto número 4 el particular arguyó que en ningún momento se mencionan las características de las maquinas que utilizan.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado manifestó que “*El equipo tecnológico utilizado es una computadora de escritorio marca: LG sin modelo y ensamblada (disco duro de 148 GB y memoria RAM de 2 GB).*”

Por lo que hace al **punto número 5**, cuya inconformidad consiste sustancialmente en que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera actualizada los manuales de organización y procedimientos, por lo que no hay motivo para negar dichos manuales.

En referencia a ello, la Coordinadora de Bibliotecas del **SUJETO OBLIGADO**, proporcionó ambos manuales electrónicamente en calidad de borrador por falta de aprobación por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, adjuntando los archivos "*BIBLIO-031-2018 C0.pdf*." para el Manual de Organización y "*BIBLIO-031-2018 B0.pdf*." relacionado con el Manual de Procedimientos petitionado.

En relación a la inconformidad del **punto número 7**, el **RECURRENTE** manifestó que se refiere al programa que se lleva internamente en el ayuntamiento para capacitar al personal.

La Coordinadora de Bibliotecas del **SUJETO OBLIGADO**, informó que el programa con el cual se trabaja en la presente administración y se capacita (2016- 2018) son por medio de los cursos que brinda la secretaria de cultura (DGB), a saber 1. Curso de fomento a lectura en voz alta, 2. Organización de catálogos en la biblioteca pública, 3. Lectura en voz alta, 4. Curso Básico de Fomento a la lectura y 5. Curso de funcionamiento básico de la biblioteca Pública.

Por cuanto al **punto número 9**, en el que arguyó su deseo de tener información sobre los resultados de gestión al frente y a cargo de la red de bibliotecas del municipio, refiriendo el primer y segundo informes de gobierno municipal.

Al respecto se menciona que si bien estas constituyen manifestaciones subjetivas del particular, el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Coordinadora de Bibliotecas multicitada, informó que los eventos realizados son: semana cultural, verbena cultural, curso de verano, taller de catrinas, visitas guiadas, fomento a la lectura y ponencias, información que adjuntó en el archivo "*BIBLIO-031-2018 E0.pdf*".

En relación al **punto número 10**, el **RECURRENTE** arguyó en su motivo de inconformidad que por cuanto a los solicitado se refirió a la información contenida en los informes anuales que se generan en base a sus actividades que fueron realizadas por el **SUJETO OBLIGADO**, es decir, tanto a sus diversos eventos cotidianos como son el fomento a la lectura, las visitas guiadas, y los de implementación de manera temporal como lo son los talleres de catrinas, cursos de verano y demás.

En atención a dicha inconformidad, el **SUJETO OBLIGADO**, entregó copias fotostáticas de las estadísticas de los usuarios beneficiados con las actividades que se generan en la Coordinación de Bibliotecas, resaltando que la información que se entrega y pide por la Secretaría de Cultura es diferente a la que se entrega a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar social, por ello se manejan dos tipos de formatos, información que proporcionó a través de los archivos *"BIBLIO-031-2018 F0.pdf"*, *"BIBLIO-031-2018 H0.pdf"* y *"BIBLIO-031-2018 G0.pdf"*.

Por cuanto al **punto número 11** arguyó que le interesa saber cuánto le han asignado en los dos años de su gestión la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Al respecto, la Coordinadora de Bibliotecas del **SUJETO OBLIGADO**, informó que el presupuesto asignado a las Bibliotecas para su funcionamiento es de \$1,500,000.00 y se encuentra contemplado dentro del presupuesto de la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Fundamentos y motivos por los cuales éste Instituto determina el sobreseimiento del presente recurso de revisión, pues con la información enviada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO**, la cual fue puesta a disposición del **RECURRENTE**, sin que ésta haya manifestado lo que a su derecho convenga, con ello se actualizó al supuesto previsto en la

fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Lo anterior se asevera, toda vez que un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el hoy **RECURRENTE**, de ésta manera, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a los requerimientos del particular, aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada, entonces quedó satisfecha la solicitud de acceso a la información pública y en consecuencia el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Adicional a lo expuesto, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y las manifestaciones emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad del documento e información proporcionada.

Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio **31-10** emitido por el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. **Remítase** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. **Hágase del conocimiento** del **RECORRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00509/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Ausencia justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00509/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00509/INFOEM/IP/RR/2018.

